



**NORMATIVA DE ESTUDIOS OFICIALES DE
DOCTORADO**

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobada en Consejo de Gobierno de
23 de julio de 2025

Modificada en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Marco normativo.....	4
Artículo 3. Definiciones.....	5
Artículo 4. Estructura organizativa. La Escuela Internacional de Doctorado.....	7
CAPÍTULO II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	7
Artículo 5. Programas de doctorado.....	7
Artículo 6. Creación y verificación de los programas de doctorado	8
Artículo 7. Seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado	9
Artículo 8. Investigadores miembros de un programa de doctorado	10
Artículo 9. Comisión académica del programa de doctorado	12
Artículo 10. Coordinación del programa de doctorado.....	15
CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	15
Artículo 11. Requisitos de acceso a un programa de doctorado.....	15
Artículo 12. Oferta anual de plazas en los programas de doctorado	16
Artículo 13. Preinscripción y Admisión a un programa de doctorado.....	16
Artículo 14. Procedimiento de Matrícula: Primera matrícula y Renovación.....	18
CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO.....	18
Artículo 15. Duración de los Estudios de doctorado.....	18
Artículo 16. Baja en el programa de doctorado.....	21
Artículo 17. Tutoría.....	22
Artículo 18. Dirección de tesis doctorales	22
Artículo 19. Compromiso documental de supervisión	24
Artículo 20. Documento de actividades del doctorando	24
Artículo 21. Evaluación y seguimiento del doctorando	24
Artículo 22. Resolución de conflictos.....	25
CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL.....	25
Artículo 23. Sobre el documento de la tesis doctoral	25
Artículo 24. Modalidades de presentación de la tesis doctoral	26

Artículo 25. Requisitos para el depósito de la tesis doctoral (cualquier modalidad).....	27
Artículo 26. Depósito de la tesis doctoral	27
CAPÍTULO VI. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.....	30
Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral	30
Artículo 28. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral.....	30
Artículo 29. Convocatoria del acto de defensa de la lectura de tesis	31
Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis.....	32
Artículo 31. Valoración de la tesis.....	32
Artículo 32. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional	33
Artículo 33. Mención Industrial en el título de Doctor	35
Disposición Adicional Primera.....	36
Disposición Adicional Segunda	36
Disposición Adicional Tercera	36
Disposición Transitoria Primera	36
Disposición Transitoria Segunda.....	37
Disposición Derogatoria Única	37
Disposición Final Única	37

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estudios de doctorado se identifican como estudios de tercer ciclo, continuación de los estudios de máster universitario, considerados de segundo ciclo, y de los de grado, de primer ciclo. Constituye un período formativo en investigación y tiene como objetivo alcanzar la madurez investigadora necesaria para liderar líneas y proyectos de investigación. Los doctorandos serán considerados investigadores en formación. El doctorado es un elemento esencial en el marco del Espacio Europeo de Investigación, por lo que las estrategias de la Universidad de Almería (UAL) sobre doctorado e Investigación deben ir íntimamente ligadas.

La reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, refuerza la internacionalización de los estudios universitarios, su conexión con las necesidades sociales y con su entorno local y global, así como la apuesta por la Ciencia abierta y la Ciencia ciudadana.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se hacía necesario modificar la Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad de Almería, aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa regula los estudios de doctorado que conducen a la obtención del título de Doctor por la UAL, conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Marco normativo

Los estudios de doctorado y la obtención del título de Doctor por la UAL se registrarán por lo dispuesto en:

- 1) La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo.
- 2) El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante RD 99/2011), modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

- 3) Los Estatutos de la Universidad de Almería.
- 4) Demás disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la UAL, en el ámbito de sus respectivas competencias y en particular, por la presente Normativa.

Artículo 3. Definiciones

1. Doctorado: Es el nivel máximo de estudios universitarios en España. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el doctorado conforma el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo
2. Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Almería (EIDUAL): Centro universitario cuya finalidad es la de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.
3. Programa de doctorado: Conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctor. Tiene como objeto desarrollar los distintos aspectos formativos del doctorando y establecer los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales
4. Comisión académica de un programa de doctorado: Es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y la formación, y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
5. Doctorando: Persona que, previa solicitud de admisión y tras acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 98/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha sido admitida y matriculada en un programa de doctorado.
6. Documento de actividades: Registro individualizado de control de actividades de formación del doctorando, que será supervisado por el tutor y el director de tesis, y evaluado anualmente por la comisión académica del programa de doctorado.
7. Plan de investigación: Documento que debe aportarse en la solicitud de admisión y que debe incluir, al menos, la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Cada año, el

doctorando podrá aportar mejoras y cambios al documento

8. Plan de formación personal: Documento que contiene una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.)
9. Director de la tesis doctoral: Máximo responsable de conducir el conjunto de las tareas de investigación del doctorando, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
10. Tutor del doctorando: Investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la comisión académica del programa de doctorado. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa de doctorado, y, en su caso, de la EIDUAL.
11. Tesis Doctoral: Trabajo original de investigación, inédito o no, elaborado por un doctorando.
12. Compromiso documental de supervisión del doctorando: Documento que establece las funciones de supervisión de los doctorandos, firmado por el coordinador del programa de doctorado, el doctorando, su tutor y sus directores. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.
13. Experiencia investigadora acreditada: Reconocimiento de la actividad investigadora de un profesional durante un periodo de seis años. Puede ser reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), o la instancia evaluadora equivalente, en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la UAL.
14. Sexenio Investigador: Evaluación positiva de la actividad investigadora correspondiente a un período de 6 años, realizada por la CNEAI, aun cuando lo sea por convenio con la Universidad de Almería. No se consideran como tal, períodos de 6 años en proceso de evaluación o implicados en recurso administrativo o judicial; ni períodos de actividad investigadora de cualquier duración, evaluados por otra Administración autonómica o local.

15. Sexenio Investigador Activo: Sexenio investigador para el cual no han transcurrido más de 7 años desde la fecha de su entrada en vigor.
16. Evaluación Investigadora Equivalente para la Dirección de Tesis (EIEDT): En el caso de investigadores a los que no les sea aplicable la evaluación de sexenios investigadores, se establecen períodos de evaluación equivalentes de 6 años. Para ello, deben aplicarse estrictamente los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación establecidos por la CNEAI y en las mismas condiciones en las que se procedería para la evaluación de sexenios investigadores.

El reconocimiento de EIEDT, que habilita la posibilidad de dirección de tesis, corresponde a la comisión académica del programa de doctorado en el que el evaluado pretende dirigir una tesis. Dicho reconocimiento tendrá efectos única y exclusivamente en relación a los programas de doctorado de la UAL en los que se ha producido la evaluación.

17. Evaluación Investigadora Equivalente para la Dirección de Tesis Activa (EIEDTA): Aquella EIEDT para la cual no han transcurrido más de 7 años desde la fecha de reconocimiento por la EIDUAL.

Artículo 4. Estructura organizativa. La Escuela Internacional de Doctorado

1. La UAL opta por un modelo de organización y gestión del doctorado que pivota en torno a la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUAL), como órgano específico y único en temas de doctorado.
2. La estructura y la normativa interna que rige la EIDUAL se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. SOBRE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 5. Programas de doctorado

1. Líneas de Investigación: Los programas de doctorado se organizan en torno a líneas de investigación avaladas por investigadores en activo y por proyectos de investigación en ejecución.

Una línea de investigación debe ofrecerse preferentemente en un único programa de doctorado, agrupando las distintas visiones que de un tema puedan aportar las diferentes disciplinas.

2. Programas Interuniversitarios: La UAL podrá organizar programas de doctorado conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras, al amparo de convenios.

La coordinación de un programa de doctorado interuniversitario será acordada entre los Rectores de éstas.

Si la coordinación de un programa de doctorado interuniversitario no residiese en la UAL, se nombrará a un Coordinador-Local como persona responsable del programa en la UAL. Del mismo modo, se constituirá una Comisión-Académica-Local en la UAL.

Tanto el Coordinador-Local como la Comisión-Académica-Local deben respetar los requisitos de la presente normativa en lo relativo a los coordinadores y las comisiones académicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente convenio de colaboración.

Se podrá contar con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que realicen actividades de I+D+i. Las colaboraciones deberán plasmarse, asimismo, en convenios.

3. Cotutela internacional: La UAL podrá formalizar convenios con otra universidad extranjera para la realización de tesis doctorales conjuntas, de acuerdo con el art. 32 de esta normativa. Las condiciones establecidas en dichos convenios prevalecerán sobre la presente normativa, salvo en lo referido a las exigencias de calidad de las tesis y los requisitos correspondientes al tutor, al director, a los codirectores, y a los miembros del tribunal.

Artículo 6. Creación y verificación de los programas de doctorado

1. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá provenir:
 - a) De una Facultad, Escuela, Consejo de Departamento o Centro de Investigación. Estos propondrán a un investigador con vinculación permanente y a tiempo completo con la UAL, con un mínimo de tres sexenios de investigación reconocidos (o EIEDT), que actuará como investigador referente de la propuesta. Deberá contar con un aval de un mínimo de nueve investigadores con vinculación permanente con la UAL, con al menos un sexenio de investigación activo (o EIEDTA).

Los investigadores avalistas deben cumplir los requisitos para ser miembro de un programa de doctorado, recogidos en el art. 8.1 de la presente normativa.

El investigador referente de la propuesta del programa de doctorado (proponente) actuará como responsable del documento de verificación del programa, siempre que

se autorice la creación del programa.

b) De la EIDUAL.

2. La propuesta se presentará mediante un escrito dirigido al director de la EIDUAL, a través del Registro Electrónico de la Universidad.

Debe adjuntarse una memoria breve, con la siguiente información:

- a) Título y disciplina del programa.
- b) La conveniencia del mismo.
- c) Estimación realista del número de potenciales estudiantes.
- d) Líneas de investigación que incluiría el programa.
- e) Indicios de calidad que apoyan cada línea de investigación.
- f) Distribución del proponente y avalistas en las diferentes líneas propuestas.
- g) Currículum investigador completo del investigador referente de la propuesta y de los avalistas.

La EIDUAL resolverá de acuerdo con la estrategia de I+D+i de la UAL, con base en los criterios de calidad y oportunidad de la propuesta.

La EIDUAL establecerá en su caso un equipo de trabajo que elaborará una propuesta de programa de doctorado.

3. La memoria del programa de doctorado, una vez autorizada por la EIDUAL, se presentará ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social para su aprobación.
4. Tras la aprobación de la memoria de verificación, la EIDUAL propondrá un coordinador y una comisión académica provisional, que se responsabilizarán de la puesta en marcha del programa de doctorado. La comisión académica provisional ejercerá sus funciones durante el primer curso de implantación del programa.

Artículo 7. Seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán someterse a una evaluación para renovar su acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del RD 99/2011.
2. Las comisiones académicas serán las responsables de la elaboración y presentación de la

información requerida en los procesos de seguimiento, modificación y acreditación de los programas de doctorado, según lo establecido en el Anexo II del RD 99/2011.

3. La modificación de un programa de doctorado será propuesta por la comisión académica responsable del mismo ante la EIDUAL e irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá los aspectos que se proponen modificar. La EIDUAL resolverá las propuestas de modificación.
4. La EIDUAL podrá, asimismo, realizar propuestas de modificación de los programas de doctorado para ajustarlos a la estrategia de doctorado e I+D+i de la UAL.
5. Los trámites descritos en este precepto y en el anterior, se desarrollarán por el procedimiento que, en su caso, apruebe la EIDUAL y en su defecto por el procedimiento ordinario establecido para el resto de los títulos oficiales.

Artículo 8. Investigadores miembros de un programa de doctorado

1. Los investigadores miembros de un programa de doctorado son aquellos a los que se otorga capacidad para realizar tutela académica. Deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser PDI funcionario de la UAL o tener relación contractual con la UAL. Cada comisión académica del programa correspondiente decidirá sobre cada caso¹. Podrán también ser miembros de un programa de doctorado de disciplina sanitaria, el personal sanitario de los hospitales, centros sanitarios y áreas de gestión sanitaria dependientes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Estos últimos deberán ser estatutarios o tener relación contractual permanente y a tiempo completo con la administración de la que dependen
 - b) Ser doctor con un currículum investigador relacionado con el programa.
 - c) No percibir prestación por jubilación (excepto profesores eméritos y colaboradores honoríficos por la UAL en vigencia), por incapacidad permanente total para profesión habitual, absoluta o por gran invalidez y no estar en situación de excedencia, comisión de servicios o servicios especiales.
 - d) Satisfacer alguno de los siguientes supuestos:

¹ Modificado por Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026

d1) Estar en posesión de un sexenio de investigación activo o EIEDTA.

d2) Estar en posesión de tres sexenios de investigación o EIEDT.

2. Un investigador podrá ser miembro de un único programa de doctorado y de una única línea de investigación dentro de este, de acuerdo con el documento de verificación/modificación del programa de doctorado (esta circunstancia no limita la posibilidad de dirigir o codirigir tesis doctorales en otros programas de doctorado).

Excepcionalmente, podrá pertenecer a una segunda línea de investigación dentro del mismo programa, siempre que se acredite currículum suficiente en dicha línea. Este supuesto deberá ser autorizado por la EIDUAL.

Excepcionalmente, con la intención de favorecer la actividad interuniversitaria e internacional de la UAL, un investigador podrá ser miembro de otro programa de doctorado en el que la UAL participe, siempre que éste sea interuniversitario o internacional, debiendo ser autorizado por la EIDUAL.

3. Cualquier investigador que cumpla los requisitos anteriores podrá solicitar a la comisión académica del programa de doctorado su inclusión como miembro de un programa de doctorado, dentro de una línea de investigación concreta, conforme al procedimiento establecido por la EIDUAL.
- a) Dicha solicitud será evaluada técnicamente por la comisión académica del programa de doctorado en cuestión, que verificará que la formación y la disciplina profesional del candidato se ajustan al programa y línea de investigación. El coordinador del programa de doctorado remitirá a la EIDUAL el informe de evaluación técnica con toda la documentación presentada por el candidato.
 - b) La EIDUAL, tras recibir el informe de evaluación técnica con la documentación descrita, decidirá sobre la solicitud.
4. Cualquier investigador podrá solicitar a la comisión académica del programa de doctorado, cambiar de línea de investigación. El coordinador, por su parte, solicitará a la EIDUAL el cambio de línea de investigación, adjuntando el informe técnico de la comisión académica relativo a la formación y disciplina profesional del candidato respecto a la nueva línea de investigación solicitada. La EIDUAL procederá a la aprobación del cambio, en su caso y consiguientemente a tramitar la modificación del título, si fuera necesario.
5. Podrán incluirse como **miembros colaboradores vinculados** a un programa de doctorado a doctores, en situación activa, para dirigir o codirigir tesis doctorales en el programa, sin

capacidad de tutela. Éstos deberán cumplir los requisitos generales descritos en esta normativa para los directores y codirectores de tesis.

6. Anualmente, las comisiones académicas verificarán la vigencia de los sexenios de investigación o EIEDT de sus investigadores, para garantizar que siguen cumpliendo los requisitos contenidos en el apartado primero de este artículo. Dicha evaluación será elevada a la EIDUAL durante la última semana de junio.
7. Los miembros que pierdan su adscripción a un programa de doctorado, por no cumplir los requisitos, no podrán iniciar nuevas tutelas, aunque sí podrán continuar con las que ya estaban en desarrollo. En el momento en que se vuelvan a cumplir los requisitos, se podrá solicitar la reincorporación al programa de doctorado, con efectos desde la fecha de la correspondiente solicitud. Igualmente, cuando algún miembro de un programa cambie de línea de investigación, no podrá iniciar nuevas tutelas en la línea anterior, aunque sí podrá continuar con las que ya estaban en desarrollo.

Artículo 9. Comisión académica del programa de doctorado

1. La comisión académica de cada programa de doctorado estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, incluido el Coordinador, dependiendo de las características del programa de doctorado.
2. En el caso de programas de doctorados interuniversitarios, internacionales o de circunstancias especiales, en los que el volumen aportado por la UAL al conjunto no permita la formación de una comisión académica conforme al punto anterior, se procederá a su constitución con un número inferior de miembros, de forma que sea viable la actividad.
3. Los miembros vocales de las comisiones académicas serán nombrados por la EIDUAL, por un periodo de 6 años, renovable².

Dichos miembros deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el artículo siguiente para poder ser coordinador de un programa de doctorado. El requisito de haber dirigido al menos dos tesis doctorales se podrá sustituir, salvo para el caso del coordinador, si por parte de la EIDUAL se reconoce que el miembro propuesto por el coordinador del correspondiente programa de doctorado para formar parte de la comisión académica, posee la suficiente solvencia investigadora, justificada mediante su producción científica, capacidad de gestionar liderazgo, internacionalización, dirección de proyectos científicos

² Modificado por Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026

de planes nacionales, autonómicos, internacionales, y otros méritos como estar dirigiendo tesis doctorales, o haber dirigido trabajos fin de máster y grado, coordinación de másteres, coordinación de Campus de Excelencia Internacional o centros de investigación. En caso de no existir investigadores suficientes que cumplan dichas exigencias, la EIDUAL nombrará a las personas que considere más idóneas para desempeñar dichas funciones.

4. Los miembros de las comisiones académicas estarán obligados a cumplir el artículo 53.12 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP – Real Decreto legislativo 5/2015) que afecta a los funcionarios y personal laboral del estado e impone el deber de guardar secreto en las materias clasificadas u otras cuya difusión esté legalmente prohibida, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo³.
5. La comisión académica podrá invitar a asesores externos para la evaluación de temas técnicos específicos. Estos deben cumplir los requisitos generales exigidos para ser miembros de una comisión académica. La asesoría no conllevará, en ningún caso, compensación económica.
6. La comisión académica del programa de doctorado tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas por la normativa vigente:

a) Relativas al programa de doctorado

En relación con los miembros del programa y colaboradores externos:

- Mantener actualizada la lista de miembros del programa de doctorado y de Colaboradores Externos, junto con su potencial de tutela y dirección.
- Evaluar técnicamente la incorporación o cese de investigadores al programa, así como los posibles cambios de línea de investigación de sus miembros.

Con respecto a las líneas de investigación: Proponer a la EIDUAL la incorporación de nuevas líneas de investigación o eliminación de existentes.

En lo concerniente a la selección de doctorandos: Valorar los méritos y realizar la admisión de los nuevos estudiantes al programa de doctorado, aportando asimismo la asignación de tutor y director, conforme a la regulación aprobada por la EIDUAL.

Acerca de la evolución del programa de doctorado: Participar como comisión técnica

³ Modificado por Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026

en los procesos de seguimiento (internos y externos), acreditación, modificación o extinción del programa de doctorado.

b) Relativas a trámites de los doctorandos

Respecto a los complementos de formación: Establecer los complementos de formación requeridos para cada doctorando, que deben estar ligados a formación en técnicas básicas en investigación. Cualquier otro requerimiento en la formación del doctorando debería incluirse dentro de las actividades formativas.

En lo relativo al Compromiso Documental: Aprobar e incorporar el Compromiso Documental de Supervisión del doctorando al sistema informático de gestión.

En relación con el plan de investigación: Aprobar el plan de investigación del doctorando.

En lo relativo a las actividades de formación: Proponer las actividades de formación transversal y específica en su ámbito, conforme a lo estipulado en la memoria de verificación del programa.

En cuanto a la evaluación periódica del doctorando: Realizar el seguimiento de la evaluación periódica del doctorando en cada uno de los diferentes procesos formativos. Comunicar a la EIDUAL el resultado de las evaluaciones de seguimiento de las tesis.

Acerca de la modificación de la dedicación: Aprobar los cambios de modalidad, prórrogas y bajas temporales.

c) Relativas a la defensa de la tesis

Con respecto al depósito y la defensa: Autorizar el depósito y la defensa de las tesis doctorales, sobre la base de los requisitos establecidos en esta normativa.

En relación con el Tribunal: Establecer el tribunal evaluador de las tesis, conforme a la presente normativa y las condiciones que puedan establecerse por la EIDUAL en beneficio de la transparencia, posibles conflictos éticos y de la independencia del tribunal que evalúa las tesis doctorales y a los candidatos a doctor.

d) Relativas a la equivalencia de títulos extranjeros

Las comisiones académicas de los programas de doctorado informarán sobre la equivalencia de los títulos de doctor extranjeros presentados a la UAL. El interesado debe solicitarlo a la EIDUAL en el periodo establecido para ello, indicando el programa de doctorado actual de la UAL y la línea por la que quiere ser evaluado, de forma que

será la comisión académica concreta de ese programa la que informe la solicitud.

Artículo 10. Coordinación del programa de doctorado

1. El Rector de la UAL designará, a propuesta de la EIDUAL, a un coordinador para cada programa de doctorado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Formar parte del PDI, con vinculación permanente a la Universidad de Almería y dedicación a tiempo completo.
 - b) Estar en posesión de al menos dos sexenios de investigación, estando el segundo activo (o EIEDTA), o estar en posesión de tres sexenios de investigación (o EIEDT).
 - c) Haber dirigido al menos dos tesis doctorales.
2. El coordinador ejercerá su cargo durante un período de 6 años⁴, renovables.
3. El coordinador del programa de doctorado tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas por la normativa vigente:
 - a) Presidir la comisión académica, actuando con voto de calidad en el caso de empate en la votación.
 - b) Actuar en representación de la comisión académica ante la EIDUAL y resto de la estructura universitaria con la que deba interactuar, realizando la comunicación con todas ellas.

CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 11. Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

⁴ Modificado por Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2026

2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición de éste. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctorado.
 - e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 12. Oferta anual de plazas en los programas de doctorado

Con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula de cada curso académico, la EIDUAL establecerá el número máximo de plazas disponibles para los diversos programas de doctorado.

Artículo 13. Preinscripción y Admisión a un programa de doctorado

1. La incorporación de doctorandos a un programa de doctorado de la UAL se producirá para cada curso académico en dos fases: una de preinscripción y otra posterior de admisión.

2. La preinscripción se realizará por el candidato en las fechas establecidas y deberá aportarse la documentación requerida para ello por la EIDUAL. Este proceso debe realizarse mediante el procedimiento telemático establecido por la UAL. Las preinscripciones serán evaluadas administrativamente por la UAL y académicamente por parte de las comisiones académicas.
3. La EIDUAL, a través de las comisiones académicas, podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado. En particular, se establece que, en el momento de realizar la preinscripción el solicitante deberá aportar el compromiso de dirección firmado por un investigador, que se hará responsable de la dirección de la tesis y por el tutor que se le haya asignado por la comisión del programa, así como un borrador del Plan de Investigación y de Formación, que se pretende desarrollar.
4. En el caso de propuestas de dirección por personal ajeno a la UAL, además de los requerimientos naturales, se exigirá el compromiso de tutorización por algún doctor miembro del programa de doctorado correspondiente. Se recomienda, además, un director que sea profesor de la UAL.
5. Las comisiones académicas serán las responsables de realizar la admisión de los estudiantes preinscritos a los programas de doctorado, conforme a los criterios contenidos en las memorias verificadas y en la presente normativa y con el debido respeto a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad.

Los coordinadores de los programas de doctorado comunicarán dichas admisiones, junto con la asignación de tutores y directores, a los servicios administrativos correspondientes para que se proceda a la matriculación de los candidatos.

En caso de no elevarse en tiempo y forma las citadas propuestas, la EIDUAL actuará de oficio, tomando las decisiones oportunas para posibilitar el proceso de matriculación en los plazos aprobados por la Universidad de Almería.

6. En caso de que el candidato a director no sea miembro del programa de doctorado, se deberá aportar acreditación de sus sexenios investigadores o, en su defecto, de su currículum investigador, para que la comisión académica del programa pueda evaluar la propuesta. Los requisitos aplicados a colaboradores externos para ejercer las tareas de dirección o codirección son los establecidos de forma general en la presente normativa.
7. Las comisiones académicas podrán requerir al solicitante que realice complementos de

formación específicos, que deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. El requerimiento de esta formación será notificado al candidato en la resolución de admisión en el programa de doctorado.

8. Se reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 14. Procedimiento de Matrícula: Primera matrícula y Renovación

1. Una vez efectiva la admisión del doctorando en el correspondiente programa, se matriculará anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado y hasta la lectura de la tesis, de acuerdo con el procedimiento y calendario que establezca la Universidad de Almería, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 16 de la presente normativa.

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 15. Duración de los Estudios de doctorado

a) Duración máxima

1. Estudios a tiempo completo: La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de 4 años a tiempo completo, a contar desde la fecha de la primera matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de 6 años.
2. Estudios a tiempo parcial: Previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial, por causas debidamente justificadas. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de 7 años, a contar desde la fecha de la primera matrícula del doctorando en el programa

hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de un máximo de 9 años.

3. **Prórrogas:** Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. Todo ello se atenderá a los periodos, tiempos y condiciones establecidos por la EIDUAL, debiendo el coordinador comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL.
4. **Cambio de régimen de dedicación:** El doctorando podrá solicitar un cambio de régimen de dedicación a la EIDUAL, dentro de los plazos establecidos por la misma. Dicha solicitud deberá contar con el visto bueno del director y codirectores y justificada ante la comisión académica del programa, que será la encargada de su aprobación, debiendo el coordinador comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL, para su modificación en el expediente.

El cambio de tiempo parcial a tiempo completo deberá ser solicitado a la EIDUAL y será de concesión automática.

Para el cambio de tiempo completo a tiempo parcial se deberá justificar documentalmente que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser trabajador por cuenta propia o ajena, o tener contrato en formación (no se consideran los contratos de investigación cuya finalidad sea la realización de la tesis doctoral).
- b) Enfermedad grave o prolongada del doctorando o familiares de primer grado.
- c) Contar con algún tipo de necesidades educativas especiales que justifique la necesidad de aumentar el tiempo de doctorado.
- d) Embarazo.
- e) Permisos por maternidad o paternidad
- f) Cuidado de algún hijo menor de 3 años o tener familia numerosa.
- g) Tener personas mayores de 65 años a su cargo.
- h) Encontrarse cursando enseñanzas oficiales con dedicación superior a 8 horas semanales de clases recibidas o realizar labores de voluntariado con idéntica

dedicación.

- i) Ser deportista de alto nivel, alto rendimiento o élite.

El tiempo parcial será contabilizado desde la fecha de primera matrícula del doctorando.

b) Duración mínima

Para proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis será necesario que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de la primera matrícula del doctorando en el programa de doctorado.

Una vez matriculado, el doctorando podrá solicitar la exención del plazo mínimo, una vez completado su primer año, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el doctorando cuente con Diploma de Estudios Avanzados o Suficiencia Investigadora afines con el programa y línea de investigación del doctorando. Dicha afinidad será establecida por la comisión académica del programa de doctorado de la UAL en el que se encuentre matriculado.
- 2) Cuando el doctorando haya cursado al menos dos años en un programa de doctorado afín en otra universidad española, bajo el mismo marco normativo establecido por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. La afinidad del programa de doctorado de origen será establecida por la comisión académica del programa de doctorado de la UAL en el que se encuentre matriculado el estudiante. El estudiante deberá haber realizado todos los complementos formativos asignados para su admisión por la comisión académica de la UAL, así como haber superado positivamente todas las evaluaciones anuales realizadas por la comisión académica de la universidad de origen.

Todos los directores del estudiante en la universidad de origen deben declarar por escrito que no existe ningún conflicto de intereses con la utilización del material y trabajo ya realizado en la universidad de origen.

De existir conexiones previas industriales, empresariales, con la administración pública o en general, con agentes externos a la universidad (convenios, contratos, patentes, publicaciones...), relacionadas con el material a emplear en la futura tesis doctoral en UAL, todos los agentes implicados deben prestar su conformidad con la utilización total o parcial de dicho material en la nueva tesis.

- 3) Excepcionalmente, por motivos graves de salud, debidamente justificados.

- 4) Cuando el doctorando cumpla los requisitos de presentación de tesis doctoral en la modalidad A (tesis por compendio de publicaciones), establecidos en el art. 24 de esta normativa.

Para conseguir la exención del plazo mínimo de dos años, el doctorando debe solicitarlo a la EIDUAL, con el visto bueno del director y codirectores.

Artículo 16. Baja en el programa de doctorado

1. Baja temporal en el programa de doctorado

El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa cuando se cumpla alguna de las causas previstas en el apartado a4 del artículo anterior, entre el 1 de mayo y el 15 de septiembre de cada año. Dicha solicitud deberá ser dirigida a la EIDUAL, con el visto bueno del director y codirectores, que será remitida a la comisión académica del programa, encargada de su aprobación, debiendo comunicar la decisión adoptada a la EIDUAL. La aprobación de la baja eximirá al estudiante de la obligación de matriculación

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha establecida, sólo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas y siempre que se justifiquen documentalmente. En este último caso, o cuando su período sea inferior a un año, no se devolverán los derechos de matrícula ya ingresados, ni se eximirá al doctorando de la exigencia de matricularse en el curso académico en el que se produzca la baja. Además, para que la solicitud de baja sea resuelta en sentido favorable, la solicitud deberá ser informada por su/s director/es y evaluada por la comisión académica del programa de doctorado en el que se encuentra matriculado.

2. Baja definitiva en el programa de doctorado en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, dirigida a la EIDUAL.
- b) En caso de recibir una segunda evaluación negativa por parte de la comisión académica de acuerdo con lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero.
- c) Si supera el plazo máximo de duración de los estudios de doctorado.

- d) Cuando en un curso académico el doctorando no abone el importe correspondiente a la tutela académica, sin encontrarse en alguno de los supuestos de baja temporal regulados anteriormente.

Artículo 17. Tutoría

1. Disponibilidad de tutores: A cada doctorando se le asignará un tutor por la comisión académica del programa de doctorado, de entre los miembros del programa
2. Coincidencia del tutor-director: Las labores de tutorización serán asumidas por un director del estudiante cuando sea miembro del programa de doctorado.

3. Modificación de Tutores:

La comisión académica podrá, a petición del doctorando, modificar el nombramiento del tutor del estudiante, en cualquier momento del desarrollo de la tesis previo a su depósito, en las condiciones establecidas por la EIDUAL.

4. En casos muy excepcionales, podrá ser la EIDUAL la que proponga directamente la modificación. En cualquier caso, las modificaciones no podrán realizarse con posterioridad al depósito de la tesis.

Artículo 18. Dirección de tesis doctorales

1. Podrá dirigir una tesis doctoral cualquier Doctor español o extranjero, que no perciba prestación por jubilación (excepto profesores eméritos y colaboradores honoríficos, ambos en vigencia), por incapacidad permanente total para profesión habitual, absoluta o por gran invalidez, cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un sexenio de investigación activo (o EIEDTA).
 - b) Estar en posesión de dos sexenios de investigación (o EIEDT).
2. Asignación de un segundo o tercer director: Además del director principal, el doctorando podrá contar con uno o dos directores adicionales, previa autorización de la comisión académica, y siempre que concurran razones de índole investigadora que lo justifiquen. La inclusión del tercer director solo será posible en el caso de estudiantes que realicen su tesis en régimen de cotutela. Tanto el director principal como el segundo y tercer director tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones. El segundo y tercer director no podrán estar percibiendo ninguna de las prestaciones citadas en el punto anterior relativo

a los directores y deberán cumplir el requisito de ser autores de al menos dos contribuciones científicas de las recogidas por la CNEAI para la obtención de sexenios de investigación, en relación con el objeto de la tesis.

3. La asignación de un segundo o tercer director debe ser solicitada por el doctorando dentro de los dos primeros años desde su primera matrícula, mediante la aplicación correspondiente, dirigida a la EIDUAL.
4. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de un segundo o tercer director en el caso de cotutela, durante el tercer año de doctorado, en el caso de una investigación que derive en la aportación de conocimientos en campos inicialmente ajenos al plan de investigación que se presentó inicialmente. Se justificará con al menos una contribución científica de las recogidas por la CNEAI para la obtención de sexenios de investigación que involucre a doctorando y nuevo director. La comisión académica del programa de doctorado comprobará la idoneidad del segundo y tercer director propuestos por cada doctorando, y aprobará la asignación de estos, en su caso.

No obstante, si la interdisciplinariedad de los contenidos implicados en ella se justificase debidamente, por parte de la comisión de doctorado del programa correspondiente, se podría añadir hasta un tercer director. Para esta tercera dirección se exigirá que los tres directores sean al menos de dos áreas de conocimiento distintas.

5. Modificación de directores: La comisión académica podrá, a petición del doctorando, modificar el nombramiento de un director o codirector de tesis dentro de los tres primeros años desde su primera matrícula, atendiendo a la excepcionalidad señalada en el punto ut supra. En casos muy excepcionales, será la EIDUAL la que proponga directamente la modificación. En cualquier caso, las modificaciones no podrán realizarse con posterioridad al depósito de la tesis.
6. Los investigadores que, en el momento de su jubilación, se encuentren dirigiendo una tesis doctoral, podrán continuar con la dirección de esta, debiendo la comisión académica del programa asignar un nuevo tutor en caso necesario.
7. El número máximo de direcciones simultáneas asociadas a un mismo director (en la UAL o en otras universidades o instituciones) no podrá ser superior a seis. No obstante, las direcciones de estudiantes matriculados a tiempo parcial computarán la mitad, a efectos del límite anterior. El ser segundo o tercer director contabilizará de igual modo que ser primer director.

Artículo 19. Compromiso documental de supervisión

1. La UAL establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el coordinador del programa de doctorado, el doctorando, el tutor, y los directores de la tesis.
2. Este compromiso deberá incluir, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando y la Universidad.
 - b) Los derechos y deberes del doctorando y la Universidad.
 - c) Las obligaciones del tutor y los directores de la tesis.
 - d) Declaración jurada de los directores de la tesis de no sobrepasar los límites de direcciones establecidos en esta normativa.
 - e) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
 - f) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse derivados de la investigación.
 - g) La aceptación del código de buenas prácticas aprobado por la UAL.

Artículo 20. Documento de actividades del doctorando

El registro individualizado del control de las actividades realizadas por el doctorando dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo establecido por la EIDUAL, de acuerdo con la normativa aplicable y los requerimientos de información de las comisiones académicas de los programas y de los sistemas de garantía de calidad.

Artículo 21. Evaluación y seguimiento del doctorando

1. El doctorando de nueva admisión deberá presentar a la comisión académica del programa un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal, avalados por el director y el tutor. Dicho documento podrá ser modificado con posterioridad, mediante el procedimiento y en las fechas indicadas por la EIDUAL.
2. El plan de investigación incluirá, como mínimo:
 - a) La metodología por utilizar.

b) Los objetivos por alcanzar.

c) Los medios.

d) La planificación temporal.

El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

El documento se actualizará cada curso y contará con el visto bueno del director y tutor.

3. Anualmente la comisión académica del programa de doctorado evaluará el cumplimiento del plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor, el director y los codirectores. La evaluación positiva (calificación de “APTO”) será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa (calificación de “NO APTO”), la comisión académica volverá a evaluar en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, y se produzca una segunda evaluación negativa, la comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 22. Resolución de conflictos

1. Los conflictos entre las personas implicadas en el desarrollo de los programas de doctorado serán resueltos por la comisión académica del programa de doctorado, salvo que el conflicto se haya planteado directamente contra la comisión académica, en cuyo caso resolverá el director de la EIDUAL.
2. Las resoluciones de la comisión académica podrán ser recurridas, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su comunicación, ante el director de la EIDUAL.

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

Artículo 23. Sobre el documento de la tesis doctoral

El documento de la tesis doctoral debe cumplir las siguientes normas de estandarización:

1. **Idioma:** La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación

científica en su campo de conocimiento.

2. Para la **portada y contraportada** de la tesis se utilizará la plantilla disponible en la página web de la EIDUAL, siguiendo las instrucciones que aparecen en la misma.
3. **Contenido** necesario en el interior del documento:
 - a. Título de la tesis en español y en inglés.
 - b. Nombre y apellidos del autor.
 - c. Nombre y apellidos de los directores de la tesis.
 - d. Programa de doctorado en el que se ha desarrollado la tesis.
 - e. Introducción que describa el contexto y marco teórico en el que se encuadra la tesis.
 - f. Resúmenes de la tesis en español y en inglés.

Artículo 24. Modalidades de presentación de la tesis doctoral

La tesis doctoral debe presentarse bajo una de las dos modalidades siguientes: por compendio de publicaciones (Modalidad A) o mediante manuscrito avalado por publicaciones (Modalidad B). La comisión académica de cada programa de doctorado especificará las contribuciones científicas que avalan la calidad de la tesis, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación.

Modalidad A): Tesis por compendio de publicaciones

1. Se permitirá presentar la tesis por la modalidad de compendio de publicaciones cuando se presente un mínimo de tres contribuciones científicas de las recogidas por la CNEAI, en el momento de la publicación de estos méritos, para la obtención de sexenios de investigación.

El doctorando deberá aparecer como autor de las contribuciones presentadas.

Las contribuciones deberán haber sido publicadas o aceptadas durante los años en los que se haya estado matriculado en el programa de doctorado. Además, se admitirán las que hubieran sido publicadas o aceptadas en el año anterior desde la fecha de la primera matrícula en el correspondiente programa de doctorado.

2. La tesis por compendio de publicaciones deberá contener como mínimo:
 - a) Una introducción que describa la unidad temática y estructura del trabajo, indicando las publicaciones que abordan cada elemento de esta.

- b) Las publicaciones aportadas.
- c) Conclusiones generales, indicando de qué publicación se desprenden.

Modalidad B): Tesis por manuscrito avalado por publicaciones

La tesis doctoral que se presente en formato de documento tradicional deberá ir avalada por un mínimo de una aportación científica acreditada, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNEAI y cuyo contenido se encuentre reflejado en la tesis. El doctorando deberá aparecer como autor de la aportación presentada.

Las contribuciones deberán haber sido publicadas o aceptadas durante los años en los que se haya estado matriculado en el programa de doctorado. Además, se admitirán las que hubieran sido publicadas o aceptadas en el año anterior desde la fecha de la primera matriculación en el correspondiente programa de doctorado.

Artículo 25. Requisitos para el depósito de la tesis doctoral (cualquier modalidad)

1. Estar matriculado como estudiante de doctorado.
2. Que el compromiso documental de supervisión del doctorando se encuentre firmado por el coordinador del programa de doctorado, el doctorando, el tutor y los directores de la tesis.
3. Tener calificada favorablemente la línea de evaluación del curso actual.
4. Superar el control antiplagio (no aplicable a la modalidad A): El director y codirectores de la tesis doctoral serán los responsables de garantizar la originalidad de la tesis. A tal fin, deberán dar su visto bueno al resultado del control antiplagio establecido por la UAL, respecto al manuscrito de tesis doctoral.

Artículo 26. Depósito de la tesis doctoral

El depósito de la tesis doctoral se realizará conforme al “Protocolo para el depósito y defensa de tesis doctorales” establecido por la Universidad de Almería y vigente en el momento del depósito de la tesis. El doctorando presentará la tesis doctoral mediante el sistema establecido por la EIDUAL. La solicitud final que se autorice deberá contener la siguiente información:

- 1) Un ejemplar de la tesis en formato digital (PDF).
- 2) Visto bueno de defensa del director y codirectores de la tesis.
- 3) Autorización de defensa de la tesis doctoral por parte de la comisión académica del

correspondiente programa de doctorado. Indicará, además, si la misma puede optar a la mención de “Doctorado Internacional”, de “Cotutela Internacional” y de “Doctorado Industrial”.

- 4) Un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.
- 5) Propuesta por parte del director/es de la tesis del tribunal que ha de juzgarla, conforme a lo regulado en esta normativa, junto con la acreditación de la experiencia investigadora de los miembros del tribunal.
- 6) Información requerida para ser incorporada a las bases de datos de tesis del Ministerio (TESEO).
- 7) Copia en formato electrónico (PDF) de las publicaciones (manuscritos completos) que avalan la tesis (modalidad B) o constituyen el compendio (modalidad A).
- 8) Declaración jurada de los directores de la tesis de que los coautores de los documentos científicos, en su caso, aceptan la utilización de estos como material incluido en la tesis doctoral, así como que han sido advertidos de que estos no pueden presentarse como parte o aval de otra u otras tesis doctorales.
- 9) Justificante, en la Modalidad B, del control antiplagio debidamente firmado por el director y los codirectores, adjuntándose el informe completo en PDF del antiplagio.
- 10) En el caso de existencia de **confidencialidad de los contenidos** de la tesis doctoral, se deberá indicar en el momento de realizar la solicitud de depósito. En este caso se deberán remitir dos ejemplares en formato digital: uno con el trabajo completo, y otro donde aparezcan eliminados dichos contenidos. Cuando la comisión académica del programa de doctorado autorice la solicitud de confidencialidad, dicha confidencialidad se hará extensiva al acto de lectura y defensa de esta.

Igualmente, si se desea que la tesis se someta a un **procedimiento de embargo** para que no se publique el documento completo de la tesis defendida, por ejemplo, porque la tesis fuese susceptible de futuras publicaciones, patentes o similares, se deberá indicar en el momento de realizar la solicitud de depósito.

No obstante, lo anterior, la no publicación de la tesis completa, tanto para el caso de confidencialidad de los contenidos como de embargo, será por un periodo de tiempo

determinado, de acuerdo con el “Procedimiento de publicación en repositorios institucionales de tesis doctorales. Embargo o confidencialidad” establecido por la Universidad de Almería, y vigente en el momento del depósito de la tesis.

- 11) Cuando se opte a la **Mención de «Doctorado Internacional»**, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Acreditación de la realización de las estancias de investigación por las instituciones receptoras, avaladas por el director de la tesis doctoral y autorizadas por la comisión académica del programa de doctorado.
 - Informes externos favorables emitidos por al menos 2 investigadores de alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español ubicado fuera del territorio nacional, incluyendo sus currículos. Dichos informes podrán coincidir con los recogidos en artículo 26.4, siempre que los informantes cumplan los criterios establecidos en este apartado.
- 12) En el caso de optar a la **Mención Industrial** en el título de Doctor, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Contrato laboral o mercantil de empresa o administración pública con el doctorando.
 - Convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la UAL para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - Memoria científico-técnica aprobada por la comisión del programa de doctorado en la que quede constancia de la relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa.
 - Cualquiera de la documentación relativa a los tres párrafos anteriores no será necesario aportarla si ya se incorporó en el expediente del estudiante.
- 13) Cuando se solicite la diligencia de **“Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”** deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Convenio de cotutela.
 - Certificado/s de la estancia de seis meses en la institución o instituciones con la que se establece el convenio de cotutela.
 - Cualquiera de la documentación relativa a los dos párrafos anteriores no será necesario aportarla si ya se incorporó en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO VI. DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral

La exposición pública de la tesis doctoral se realizará conforme al “Protocolo para el depósito y defensa de tesis doctorales” establecido por la Universidad de Almería.

1. La tesis tendrá un plazo de depósito y exposición pública de 15 días hábiles, contados desde su publicación en el apartado “Tesis en Depósito” de la web de la EIDUAL. Durante este período, cualquier doctor podrá examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a la EIDUAL las observaciones que estime oportunas. El periodo del que dispondrá la persona solicitante para examinar la tesis será durante dicho plazo de exposición pública. En el caso de que una persona lo solicite durante el último día de depósito, se le habilitará además el siguiente día hábil.
2. La UAL hará difusión del depósito de la tesis en la web de la EIDUAL.
3. Las observaciones que pudieran producirse serán remitidas a la comisión académica del programa de doctorado, al director, codirectores y al doctorando. Estos últimos deberán emitir informe al respecto. La comisión académica, a la vista de las observaciones e informe de las personas interesadas, determinará si procede continuar o paralizar el proceso. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el director de la EIDUAL en el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de esta normativa.

Artículo 28. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará constituido por 3 titulares y 3 suplentes. A decisión de la comisión académica del programa de doctorado, podrá estar compuesto por 5 titulares y 3 suplentes, para así compensar la restricción impuesta sobre el secretario (punto 5 del presente artículo).
2. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres.
3. Los miembros del tribunal deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para poder ser director de tesis doctoral. Los doctores contratados por empresas podrán participar en los tribunales de tesis, cuando su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.
4. El tribunal que finalmente actúe estará formado por una mayoría de miembros externos al

programa y a la UAL.

5. El secretario del Tribunal deberá ser miembro de la Universidad de Almería, con acceso al Portafirmas de la UAL.
6. No podrán formar parte del tribunal las personas que ejerzan la dirección, codirección o tutela del doctorando, salvo las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
7. Tampoco podrán formar parte de un tribunal quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidas en la normativa de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Convocatoria del acto de defensa de la lectura de tesis

1. La defensa de la tesis tendrá que realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización de la exposición pública o de la resolución de las reclamaciones, si las hubiere. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la lectura se deberá solicitar a la comisión académica del programa una nueva autorización para poder realizar la defensa de esta. En el caso de que se incumpla este plazo adicional de 3 meses, se entenderá que se renuncia a la defensa de esta, debiendo realizarse un nuevo depósito de tesis y exposición pública, en su caso, y siempre que no se haya superado el periodo de permanencia en el programa de doctorado.
2. Superado el periodo de exposición pública y resueltas las posibles reclamaciones que se pudiesen presentar, el secretario del tribunal deberá comunicar formalmente a la unidad administrativa de gestión de tesis el lugar, el día y la hora de la defensa de la tesis, al menos 7 días hábiles antes de la misma. En ningún caso se autorizará la exención de dicho plazo.
3. El acto de defensa de la tesis doctoral se hará público conforme al “Protocolo para el Depósito y Defensa de tesis doctorales” aprobado por la Universidad de Almería.
4. Una vez convocado el acto, cualquier incidencia sobrevenida se resolverá por el director de la EIDUAL.
5. Antes de la defensa de la tesis, la unidad administrativa de gestión de tesis pondrá a disposición del secretario del tribunal la documentación relativa a la defensa. El secretario será el responsable de hacer llegar a dicha unidad la documentación generada en el acto de defensa pública.

Artículo 30. Acto de exposición y defensa de la tesis

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública en periodo hábil. Esta fase podrá realizarse de forma presencial o telemática, tal y como se establece en el “Protocolo para el Depósito y Defensa de tesis doctorales” establecido por la Universidad de Almería.
2. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del estudiante, al que se refiere el artículo 20 de esta normativa, con las actividades formativas llevadas a cabo por el mismo, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos.
3. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de al menos tres miembros titulares (presidente, secretario y vocal) o, en su caso, de quienes los sustituyan. Los miembros titulares (presidente, secretario y vocal) no podrán intercambiar las funciones asignadas y recogidas en el documento de nombramiento del tribunal.
4. En caso de que debiera suspenderse el acto, se fijará otro día para realizar la defensa, de acuerdo con los miembros integrantes del tribunal y el doctorando, en un plazo no superior a un mes desde la fecha del acto suspendido.
5. El tiempo de exposición y debate del que dispondrá el doctorando se comunicará al inicio del acto público, por el tribunal.
6. Los miembros del tribunal podrán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formular cuantas cuestiones consideren oportunas. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.

Artículo 31. Valoración de la tesis

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:
 - a) El tribunal emitirá el correspondiente informe de evaluación y calificará la tesis en los términos recogidos en la normativa vigente.
 - b) Una vez concluida la deliberación, el tribunal procederá en sesión cerrada a otorgar una calificación global de la tesis de acuerdo con la escala: “No apto”, “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”. En el caso de actuaciones por videoconferencia, el secretario del tribunal deberá garantizar la confidencialidad de las calificaciones

remitidas por los miembros no presenciales y se deberá hacer constar en el Acta de Calificación de Tesis las personas que han actuado a distancia.

- c) Solo cuando la calificación sea “Sobresaliente”, el tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude», si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. Para ello se realizará una votación secreta conforme al “Protocolo para el depósito y defensa de tesis doctorales” aprobado por la Universidad de Almería.
- d) Si el doctorando hubiera solicitado optar a la mención de “Doctorado Internacional”, el secretario del tribunal indicará, en el acta de calificación, que se han cumplido las exigencias requeridas para ello.
- e) El secretario del tribunal deberá entregar las actas y la documentación relativa a la exposición y defensa de la tesis en el plazo establecido en el “Protocolo para el depósito y defensa de tesis doctorales” aprobado por la Universidad de Almería.
- f) Conforme a lo establecido en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y teniendo en cuenta la apuesta por la Ciencia abierta y la Ciencia ciudadana que hace la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se enviará un fichero de la tesis al repositorio de la UAL (riUAL), y otro fichero, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades. El envío de dichos ficheros se realizará de acuerdo con el “Procedimiento de publicación en repositorios institucionales de tesis doctorales. Embargo o Confidencialidad”, aprobado por la Universidad de Almería.

Artículo 32. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional

1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España, en un país distinto al de residencia habitual del doctorando o donde hubiera realizado los estudios que le dieron acceso al doctorado, en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las

estancias y las actividades han de ser avaladas por director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 26.4 de esta normativa, pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctor, y distinta de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser la UAL y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela a propuesta de la EIDUAL.
 - b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - c) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
 - d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido

en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 32.1.

Artículo 33. Mención Industrial en el título de Doctor

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la comisión académica del programa de doctorado.
 - b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
2. El doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido en esta normativa. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
3. El procedimiento y plazos para la realización de tesis en régimen de “Doctorado Industrial” será el establecido por la EIDUAL.

Disposición Adicional Primera

En este documento, toda referencia realizada en género masculino se considera realizada de manera inclusiva, comprendiendo a todas las personas que integran la comunidad universitaria. Esta opción responde únicamente a criterios de simplificación de la redacción y en ningún caso implica intención de exclusión o discriminación alguna.

Disposición Adicional Segunda

Las funciones atribuidas a la EIDUAL se entienden referidas a la Junta de Dirección de la EIDUAL, que tendrá competencias sobre todas aquellas cuestiones de los estudios de doctorado que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno.

Disposición Adicional Tercera

Para garantizar el funcionamiento de los programas de doctorado en circunstancias muy excepcionales, la EIDUAL podrá asumir temporalmente las funciones de la comisión académica de un programa de doctorado.

Disposición Adicional Cuarta

En caso de indisposición transitoria del coordinador de un programa de doctorado, sus tareas y responsabilidades serán asumidas, durante dicho periodo, por otro miembro de la comisión que designe la EIDUAL.

Disposición Transitoria Primera

A los doctorandos que hubiesen iniciado estudios de doctorado antes del curso 2023-2024 les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por la presente normativa será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición Transitoria Segunda

Los doctorandos que estuvieran matriculados en programas de doctorado de la UAL antes del 28 de abril de 2017 podrán defender la tesis doctoral mediante el procedimiento de garantía de calidad de los informes externos, y sin presentación de publicaciones que justifiquen la calidad de la tesis, salvo que en la memoria del correspondiente programa de doctorado esté recogida su obligatoriedad. En el caso de que la tesis se lea a partir del 1 de octubre de 2024, los informes se registrarán por lo dispuesto en el artículo 26.4 de la presente normativa.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas:

- a) La Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad de Almería, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAL de 15 de julio de 2024
- b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición Final Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.